

Plazo de presentación de instancias y memorias: Quince días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Las bases se encuentran en la sede de la Mancomunidad (sita en plaza de España, 1-4, de María de Huerva). Teléfono 976 124 170.

María de Huerva, a 6 de septiembre de 2013. — La presidenta, María del Mar Vaquero Perriñez.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Núm. 10.119

ANUNCIO de la Oficina de Gestión Tributaria de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro relativo a la aprobación de padrones y listas cobratorias, exposición pública y período de cobro en vía voluntaria. (Cuarta voluntaria de 2013).

Por decreto de Presidencia de 2 de septiembre de 2013 se aprobaron los siguientes padrones y listas cobratorias:

• La Puebla de Alfindén:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (50% de domiciliados y 100% de no domiciliados), ejercicio 2013.

2. Tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado, y canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón relativo al tercer trimestre de 2013.

3. Tasa de badenes y reservas de vía pública, ejercicio 2013.

4. Tasa por aprovechamiento de tierras patrimoniales, ejercicio 2013.

5. Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, ejercicio 2013.

• Nuez de Ebro:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (50% de domiciliados y 100% de no domiciliados), ejercicio 2013.

2. Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2013.

• Villafranca de Ebro:

1. Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2013.

2. Tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado y canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo al tercer trimestre de 2013.

• Osera de Ebro:

1. Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2013.

2. Tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado relativo al tercer trimestre de 2013.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ, quedan expuestos los anteriores padrones y listas cobratorias a información pública en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y en la Oficina de Gestión Tributaria de la Mancomunidad, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones, listas cobratorias y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

— Padrón y listas cobratorias del IBI.

Recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, cuando la reclamación o recurso se interponga contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles que figuran en las listas cobratorias, en aplicación de lo señalado en el artículo 77.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recurso de reposición deberá presentarse ante la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza, Gerencia Regional del Catastro, en el plazo de un mes, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional en el mismo plazo, a contar desde el día siguiente al del término del período voluntario, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa (arts. 222 y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

— IAE, tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado y demás Tasas expuestas:

Recurso de reposición ante la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución

expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

— Canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición referido en el punto anterior haya de entenderse desestimado de forma presunta. No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

PLAZOS DE PAGO:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos de los anteriores padrones y listas cobratorias.

• Período voluntario: Desde el 14 de octubre al 16 de diciembre de 2013.

• Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

FORMAS DE PAGO: En cualquier entidad bancaria de la red de sucursales Caja3, Ibercaja o Bantierra si está en período voluntario.

MEDIOS DE DOMICILIACIÓN:

a) Personándose en las dependencias de la Oficina de Gestión Tributaria:

• Recaudación: Plaza de España, 1, de La Puebla de Alfindén.

b) Acudiendo a su caja o banco (llevando el recibo que se desea domiciliar).

c) Remitiendo un fax al 976 108 905 con los mismos datos.

d) A través de la carpeta ciudadana del portal "web" mancomunado: www.mrie.es.

NOTAS DE INTERÉS

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de "recibi" en el momento del abono de la cuota, por la entidad a través de la cual efectúan el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si no han recibido la carta de pago, deberán pasarse por las Oficinas de Gestión Tributaria en plaza de España, 1 (edificio de porches), para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 16 de diciembre de 2013, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

El cargo en cuenta se realizará el día 16 de diciembre de 2013.

Alfajarín, a 2 de septiembre del 2013. — El presidente, José Miguel Ezquerro Calvo.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Núm. 10.120

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, adoptado en sesión de Junta de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro de 11 de julio, sobre imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas en el ámbito mancomunado, y aprobación provisional de su correspondiente Ordenanza fiscal núm. 7, cuyo texto íntegro se hace público en anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfajarín, a 2 de septiembre de 2013. — El presidente, José Miguel Ezquerro Calvo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO

Fundamento y régimen

Artículo 1.º Esta Mancomunidad (también MRIE), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por los artículos 58 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartados 1) y 4), del Real Decreto legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas en el ámbito de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de cursos; y actividades deportivas y recreativas, bien en las instalaciones, pistas y locales deportivos habilitados al efecto, titularidad de los municipios comprendidos en el ámbito de MRIE, bien fuera de los mismos, en cuya organización y gestión participe el Servicio Comarcal de Deportes de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Se establecen las siguientes categorías de actividades en función de su organización, temporalidad, frecuencia, duración, financiación y su ámbito de actuación y que a título enunciativo serán las siguientes:

EPÍGRAFE I:

— Actividades anuales y escuelas deportivas específicas de carácter periódico-continuo y/o de temporada a realizarse en período comprendido entre los meses de septiembre/octubre-abril/mayo. Son actividades dirigidas al deporte-salud, deporte escolar y promoción del deporte en general. Estas actividades serán gestionadas desde la Mancomunidad en colaboración con los Ayuntamientos.

— Escuelas de iniciación deportiva y formación durante ocho meses (psicomotricidad, gimnasia rítmica, kárate, judo, predeporte, fútbol-sala, baile moderno, patinaje, etc.), dos días a la semana: 100 euros, excepto la escuela de tenis, cuyo importe será de 115 euros.

— Escuelas deportivas de competición durante ocho meses (fútbol-sala, balonmano, baloncesto y otros deportes, incluidos en el proyecto anual de actividades y calendario de juegos escolares: 160 euros

— Actividades de adultos y otras durante ocho meses (gimnasia de mantenimiento, aeróbic, zumba, pilates, yoga, taichí, interval-training, patinaje y otros: 120 euros, excepto la actividad de tenis, cuyo importe será de 130 euros.

— Programa de Salud 3.ª Edad durante ocho meses (gerontogimnasia): 50 euros.

— Escuela de pádel para adultos durante ocho meses: 304 euros.

EPÍGRAFE II:

— Actividades de carácter puntual que puedan desarrollarse durante un período de tiempo limitado (inferior al de temporada), tales como escuelas, cursos, jornadas, seminarios, clinics, ligas, torneos, semanas de..., cuyo parámetro regular de cálculo es la hora; son actividades dirigidas al deporte-salud, deporte escolar y promoción del deporte en general, de carácter comarcal a desarrollar generalmente en instalaciones deportivas municipales.

— Escuela de natación nivel I (15 horas): 150 euros.

— Escuela de natación nivel II (25 horas): 180 euros.

— Cursos de natación verano (15 horas): 40 euros

— Cursos de aquagim durante el verano (21 horas): 50 euros.

— Cursos de pádel de verano (12 horas): 75 euros.

— Escuelas de Hípica niveles I y II (16 horas): 176 euros.

— Cursos deportivos de verano (tenis, tenis de mesa, patinaje, zumba, aeróbic y otros), de 15 horas de duración: 40 euros.

— Cursos deportivos de verano (tenis, tenis de mesa, patinaje, zumba, aeróbic y otros), de 21 horas de duración: 50 euros.

— Cursos de salud verano (masaje, relajación, gimnasia terapéutica, etc.), de 15 horas de duración: 40 euros.

— Cursos de salud verano (masaje, relajación, gimnasia terapéutica, etc.), de 21 horas de duración: 50 euros.

— Escuela de verano durante el mes de julio: 80 euros. Esta actividad podrá ser bonificada en un 40% en función de la concesión de subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.5 de la rúbrica "Acreditación de condiciones particulares".

EPÍGRAFE III:

— Actividades de carácter no periódico y extraordinario que puedan desarrollarse durante un período máximo de dos jornadas, con colaboración de MRIE bajo el ámbito organizativo de otras entidades y que generalmente no se desarrollan en instalaciones municipales.

El SCD de MRIE pone a disposición de los usuarios una serie de actividades y eventos de carácter extraordinario, cuya organización primigenia no recae en el mismo siendo la función del SCD la de intermediar en la relación entre el "productor" de la actividad que, habitualmente es una entidad mercantil o trabajador autónomo, y el usuario. La dirección y organización del personal adscrito a la actividad y la disposición de medios materiales y técnicos para la misma no recae en el ámbito orgánico y funcional del SCD de MRIE, no asumiendo responsabilidad en el desarrollo de la actividad, cuyo control jerárquico y técnico le es indisponible. El SCD de MRIE comprueba y supervisa que el organizador y/o "productor" de la actividad disponga de todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad en materia de seguridad, debiendo estar en posesión de las autorizaciones, permisos y licencias legalmente exigibles.

— Deportes de aventura (rafting, kayak-piragüismo, btt, raquetas de nieve, senderismo descenso de barrancos y otras actividades en la naturaleza)

— Patinaje sobre hielo

— Campus deportivos

— Campañas de esquí.

— Otras actividades de carácter deportivo y recreativo susceptibles de ser prestadas en colaboración con el SCD de MRIE y cuya duración no excede de dos días.

Dada la dificultad de fijar previamente el precio de las actividades del presente epígrafe, la cuota será el resultado de dividir el coste de la actividad por los usuarios inscritos. Todo ello sin perjuicio de que el precio quedé fijado por el "productor" de la actividad al establecer una cuota por usuario inscrito.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, no generando tasa por la misma, aquellas competiciones, torneos, ligas, exhibiciones, festivales, encuentros y otros eventos similares, cuyo coste y repercusión sobre los usuarios/beneficiarios no sea posible determinar y cuantificar "a priori" con arreglo a criterios fijos y objetivos.

La realización del curso, escuela o actividad quedará condicionada a la inscripción mínima necesaria de los usuarios por grupo que se disponga en la norma reguladora de cada actividad, devolviéndose la cuota o tarifa en el supuesto de no llevarse a cabo. En aquellas actividades donde la inscripción supere el número de plazas disponibles, se formará una lista de espera, cuya prelación se basará en el orden de inscripción/abono de la actividad.

Excepcionalmente, en aquellos municipios donde no se complete grupo por no inscripción del número mínimo de usuarios, podrá impartirse la actividad reduciendo el número de horas semanales manteniendo la cuota inicial.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad solicitada por el usuario al inscribirse en los cursos y actividades programadas por el Servicio Comarcal de Deportes. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios o la realización de actividades deportivas reseñadas en el artículo 2.º, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio. En caso de menores o incapacitados, serán solidariamente responsables los padres, tutores o encargados.

Devengo

Art. 6.º El devengo de cada curso o actividad será único, abonándose al realizar la matrícula en las cuentas financieras de MRIE —destinadas a tal fin— antes del comienzo de la actividad en las fechas señaladas en los folletos, carteles informativos y portal web, adjuntando el justificante de ingreso (original o copia compulsada) al formulario de inscripción correspondiente en el lugar y plazo indicados, pero siempre antes de comenzar la actividad.

MRIE podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, según el régimen dispuesto en el artículo siguiente. No obstante, según su duración, el pago, según resolución de Presidencia, podrá fraccionarse en meses o trimestres, abonándose en los diez primeros días de cada mes o trimestre.

Finalizado el plazo de inscripción, los usuarios que deseen inscribirse en alguna actividad lo deberán hacer en alguna de las actividades que hayan quedado plazas libres y no en aquellas que por falta de inscritos en la fecha marcada como plazo, no se hayan llevado a cabo. Igualmente se deberá aportar justificante de pago y formulario de inscripción, antes de hacer uso del servicio deportivo.

Gestión y recaudación

Art. 7.º Producida la matriculación del curso o actividad, el ingreso de las cuotas y tarifas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La primera liquidación se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 20.2 a) y b) del Reglamento General de Recaudación, pudiendo optar el sujeto pasivo para las sucesivas liquidaciones periódicas por el abono de la cuota mediante recibo a través de la domiciliación bancaria de la misma. Contra dichas liquidaciones cabrá interponer ante la Presidencia de la Mancomunidad recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Cuando la convocatoria del curso o actividad así lo establezca, podrá exigirse la tasa en régimen de autoliquidación, cumplimentándose un impreso que incorporará un abonaré.

Responsables, infracciones y defraudación

Art. 8.º 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de esta Mancomunidad y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.

Acreditación de condiciones particulares

Art. 9.º 1. Para disfrutar de alguna de las reducciones y bonificaciones establecidas en el artículo siguiente se deberá acreditar la concurrencia de alguna de las condiciones particulares reflejadas en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFES:

1.1. Edad.

Para la acreditación de las condiciones de edad que puedan generar tipos de tarifa/cuota diferenciados, podrá exigirse por el personal de MRIE la presentación “in situ” de documento acreditativo suficiente de las mismas (DNI, carné de conducir, etc.), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio/curso/actividad en tal caso. Los años de referencia se consideran ambos inclusive.

1.2. Pensionistas.

Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa/cuota específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir), la presentación “in situ” de documento acreditativo de la condición de receptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiéndose por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio/curso/actividad en tal caso.

— Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante.

— Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.

— Tarjeta individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por MUFACE/ISFAS.

1.3. Familia numerosa.

La solicitud de actividades, cursos, escuelas y servicios para miembros de familias numerosas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Título o tarjeta oficial de familia numerosa expedido por la Diputación General de Aragón actualizado. (Serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias).

— Las unidades familiares monoparentales podrán acogerse a las tarifas de abonado de familia numerosa o de ingresos inferiores al doble del SMI o al SMI cuando cumplan los requisitos generales anteriores.

1.4. Minusvalía.

Para la acreditación de la situación de minusvalía que pueda generar un tipo de tarifa reducida, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir), la entrega de fotocopias compulsadas de la certificación de minusvalía vigente y del dictamen técnico facultativo (y/o nueva tarjeta de discapacitado) reconocidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente de la Diputación General de Aragón o de otras Comunidades Autónomas. Los pensionistas de clases pasivas con discapacidad tendrán obligación de presentar la tarjeta acreditativa de pensionista de clase pasiva y la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo la incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el supuesto de que la persona discapacitada necesite el concurso de una tercera persona como acompañante, su acceso será gratuito siempre que el discapacitado acredite, cada vez que acceda al centro/instalación municipal deportiva, los siguientes requisitos:

— Para los discapacitados mayores de edad: un grado mínimo de discapacidad global del 75% o que en el apartado —Necesidad de concurso de tercera persona— presente un mínimo de 15 puntos. Si tiene tarjeta acreditativa de grado de discapacidad tendrá que poner SI en el apartado de tercera persona.

— Para los discapacitados menores de 18 años: Un grado mínimo de discapacidad global del 50%.

1.5. Renta.

La solicitud de bonificación para la actividad “Escuela de verano” para miembros de familias cuyos ingresos, por unidad familiar, sean inferiores al doble del SMI o al SMI, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Libro de familia actualizado o certificado familiar de empadronamiento.

— Última declaración de la renta de las personas físicas. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad separada, se aportarán ambas declaraciones. En el caso de estar exentos de realizar dicha declaración, deberán autorizar a MRIE, mediante formulario que se facilitará en el SCD, para recabar por vía telemática la certificación de empadronamiento familiar y, de la Delegación de la Agencia Tributaria, la certificación de imputaciones de la unidad familiar. Los ingresos se computarán según la legislación fiscal aplicable.

1.6. Empadronamiento.

Las tarifas con descuento por razón de nivel de ingresos, minusvalías, pertenencia a familia numerosa y otras circunstancias, se aplicarán exclusivamente a empadronados en los municipios de MRIE.

Para acreditar dicha condición será obligatoria la presentación de volante de empadronamiento o autorización a favor de MRIE para comprobar dicha situación censal.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 39/1988, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley. No obstante, MRIE establece el siguiente cuadro de reducciones y bonificaciones en función de la concurrencia de alguna de las condiciones particulares descritas en el artículo anterior.

— Escuela de Verano: Se bonificará un 40% de la cuota en función del criterio establecido en el epígrafe 1.5 (renta) del artículo anterior, una vez concedida subvención que cofinancie dicha actividad, y conforme al procedimiento descrito, debiendo ser solicitada a instancia de parte.

— La inscripción, comenzada la actividad de temporada y pasados los primeros cuatro meses, supondrá una reducción de la cuota/tarifa del 25%, siempre y cuando hubiese plazas libres en la actividad/curso/escuela de referencia.

— La inscripción en una segunda actividad/curso/escuela de temporada (ocho meses) conllevará para el mismo usuario una reducción del 50% en la cuota/tarifa de esa segunda actividad, siempre y cuando esté empadronado en alguno de los municipios de MRIE con arreglo a lo establecido en el epígrafe 1.6 del artículo anterior. La inscripción en sucesivas actividades no generará reducción alguna.

— La inscripción en una actividad por parte de un miembro de familia numerosa conllevará para el mismo usuario una reducción del 20%; la inscripción en una segunda actividad/escuela/curso de temporada de un miembro de familia numerosa conllevará para el mismo usuario una reducción del 50%, siempre y cuando acredite dicha condición, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1.3 del artículo anterior y figure empadronado en alguno de los municipios de MRIE con arreglo a lo establecido en el epígrafe 1.6 del artículo anterior. La inscripción en sucesivas actividades no generará reducción alguna.

Otras normas de gestión

Art. 11. Para causar baja en alguna de las actividades/cursos/escuelas, el inscrito inicialmente deberá hacerlo con anterioridad al día de comienzo del servicio y siempre por escrito presentado en las oficinas de MRIE y en el que deberá figurar el correspondiente número de registro de entrada y fecha de su presentación.

Una vez comenzada la prestación del servicio (actividad/curso/escuela deportiva) no se procederá a la devolución del importe abonado salvo que se acredite dentro de los dos primeros meses de la actividad, si es de temporada, la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

— Accidente físico sobrevenido que impida el ejercicio en la actividad/escuela/curso inscrito durante el período del mismo, debidamente acreditado por informe facultativo.

— Traslado de residencia a más 50 kilómetros del municipio de MRIE donde realiza la actividad/curso/escuela, debidamente acreditado por documento fehaciente.

— Acontecimiento imprevisible e inevitable debidamente acreditado por documento fehaciente que, según informe suficientemente motivado del SCD de MRIE, impida al usuario inscrito la continuidad en la actividad/curso/escuela.

La acreditación de la concurrencia de alguna de las anteriores causas dará lugar al reintegro del 90% de la cuota si se produce dentro del primer mes de la actividad de temporada; y al 75% si se produce dentro del segundo mes. A partir del tercer mes las bajas no generarán derecho a devolución alguna.

Disposición final

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Mancomunidad, se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor con efectos de 1 de octubre del año 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el acto a que se refiere la presente publicación y que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 19.1 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario, para hacer constar que el acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de 11 fecha julio de 2013. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOPZ núm. 168, de 24 de julio, durante el plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 3 de septiembre del año 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MUEL

Núm. 10.191

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2013, aprobó por mayoría absoluta la corrección del error material existente en el pliego de condiciones para la contratación de las obras de construcción de pabellón polideportivo (fase II).

DONDE DICE:

« (Precio/precio de la mejor oferta presentada)*75».

DEBE DECIR:

« (Precio de la mejor oferta presentada/Precio)*75».

Habiendo transcurrido los plazos de presentación de ofertas, estas no podrán modificarse en ningún caso ni presentar otras nuevas.

Muel, a 6 de septiembre de 2013. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.

QUINTO

Núm. 10.193

Por espacio de ocho días se expone al público el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de agosto de 2013, que regirán el procedimiento para el arriendo de los lotes de cultivo de secano y lotes de cultivo de secano en zona regable, bienes patrimoniales de este Ayuntamiento de Quinto.

Simultáneamente se anuncia convocatoria de licitación para la adjudicación de los contratos de arrendamiento de los mencionados lotes, si bien el acto de subasta quedará aplazado hasta que se resolviesen las posibles reclamaciones que contra el pliego de condiciones se pudiesen interponer.

El resumen es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Quinto.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Obtención de documentación e información:*

- Dependencia: Ayuntamiento de Quinto.
- Domicilio: Plaza de España, 1, 50770 Quinto
- Teléfono: 976 177 011. Fax: 976 176 011
- Correo electrónico: quinto@dpz.es.
- Perfil de contratante: www.dpz.es.

6. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta que finalice el plazo para presentación de proposiciones.

7. *Objeto del contrato:* Arrendamiento de diecisiete lotes de cultivo de secano y cuatro lotes de cultivo de secano en zona regable.

8. *Tramitación y procedimiento.*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso (varios criterios adjudicación).

9. *Garantía provisional:* 3%.

10. *Requisitos de los contratistas:* Los especificados en el pliego.

11. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ, perfil del contratante y tablón anuncios del Ayuntamiento.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Quinto.

c) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

Quinto, a 6 de septiembre del 2013. — La alcaldesa, Digna Bes Laga.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 10.100

JUZGADO NUM. 1

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Eva María Gómez Laseca contra Stetic Hair Store, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), registrado con el número procedimiento ordinario 287/2013, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Stetic Hair Store, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 (situado en avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª; sala de vistas número 28, planta baja), el día 24 de marzo de 2014, a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Stetic Hair Store, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a treinta y uno de julio de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es